

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, enero 20 de 2021. Paso a despacho del señor Juez la presente actuación previa al trámite incidental, informando que la entidad incidentada se pronunció frente al requerimiento sin que se desprenda el cumplimiento del fallo. Coronel **HECTOR ALEJANDRO SANCHEZ TORRES** Director de la REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 4 DE CALI de la Policía Nacional Favor proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 052
Radicación Nro. 2020-00218

Cali, enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Normativamente se establece que "La persona que incumpliere una orden de un juez, proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción (Dcto. 2591/91, art. 52).

En consecuencia, conforme la presente actuación previa al incidente de desacato, lo manifestado por la parte accionante/incidentalista, lo normado en el Dcto. 2591/91, arts. 27, 52, 53 y la constancia secretarial que antecede, se dispondrá la apertura del trámite incidental.

Igualmente se requerirá a la parte incidentada para el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la Sentencia de Tutela

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **ABRIR el TRÁMITE INCIDENTAL** propuesto por la parte incidentalista, en contra del Coronel **HECTOR ALEJANDRO SANCHEZ TORRES** Director de la REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 4 DE CALI de la Policía Nacional, por presunto incumplimiento del fallo tutelar.
- SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte INCIDENTADA, el término de traslado de dos (2) días hábiles, para que conteste el incidente propuesto en su contra y suministre toda la información y probación necesaria a fin de verificar el cumplimiento de la Sentencia de Tutela. En dicho término podrá presentar pruebas y solicitar las que pretenda hacer valer, acompañando documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, en caso no obrar en el expediente. Vencido

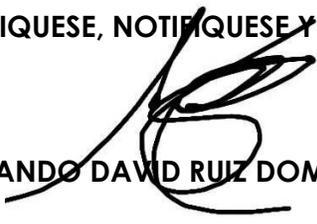
el término de traslado de, pase a despacho la actuación para lo pertinente (CGP, art. 129 y concs., Dcto. 2591/91).

TERCERO: **REQUERIR** al Superior Jerárquico del accionado Brigadier General **JULIETTE GIOMAR CURE PARRA**, Directora de Sanidad de la PONAL para que haga cumplir el fallo tutelar en caso del incumplimiento indicado y a su vez, en tal caso, abra el correspondiente procedimiento disciplinario.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a las partes por el medio más expedido en la forma y términos previsto en el art. 16 del decreto 2591/91.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

d.s.d
Desacato

